

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon n° 17. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n° 452-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Asuncion Villarroyo Vicente y otro y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta region Militar. Oficial Terce Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO, Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones sumariales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 32 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 26 de abril de 1939.- El Instructor del presente actuado tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que los hechos perseguidos se encuentran sancionados en el Bando de Declaracion de Estado de Guerra de 18 de Julio de 1936 y en su virtud se afirma y ratifica en el procedimiento y prision de Asuncion Villarroyo Vicente y Carmen Sancho Villarroyo las cuales se encuentran detenidas en la Prision Provincial de esta Plaza y creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, el Juez Instructor tiene el honor de elevar a V.S.I. lo actuado a los efectos que estime pertinentes.- El Oficial Juez Instructor, Jose Peña. Rubricado.-----

AL 33 y 33 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 27 de Junio de 1939.- Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero 1 para ver y fallar la causa instruida contra Asuncion Villarroyo Vicente y Carmen Sancho Villarroyo.- Comenzada la vista de la causa y despues de las lecturas sumariales son interrogadas por el Defensor, ambas procesadas, afirmandose en sus declaraciones prestadas y que obra en el sumario.- El Ministerio Fiscal considera a ambas procesadas autoras de un delito de auxilio a la rebelion del parrafo 1° del articulo 240 del Código de Justicia Militar y por concurrir la circunstancia atenuante de escasa transcendencia solicita para cada una la pena de seis años y un día de prision mayor.- La Defensa por creer no existe materia delictiva en los hechos realizados solicita la liberacion.- Por el Sr. Presidente se hace a las procesadas la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta afirmandose en sus declaraciones, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, Jose Luis de Oribeola.- Rubricados.-----

AL 34 y 34 vuelto. SENTENCIA.- En Zaragoza a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Asuncion Villarroyo Vicente de 49 años de edad, viuda, natural y vecina de Castel de Cebra y Carmen Sancho Villarroyo de 25 años de edad, casada, natural y vecina de Castel de Cebra; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y los inculcados siendo Ponente el Oficial 1° Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.- RESULTANDO Que la procesada Asuncion Villarroyo era de ideas izquierdistas, proferia insultos y amenazas contra las fuerzas Nacionales actuó en requisas de casas de personas de derechas que estaban detenidas en Alcañiz de cuya detencion a ella se la considera la culpable habiendose encontrado objetos procedentes de los robos hechos en casas particulares y en la Iglesia, voto en las ultimas elecciones al frente popular y ante el avance nacional regresando al pueblo donde ha sido detenida despues de liberado Cataluña (Hechos probados).- RESULTANDO Carmen Sancho Villarroyo hija de la anterior era de ideas izquierdistas siendo su marido miembro del comite Local, proferia insultos improprios contra la España Nacional, actuó en requisas de casas de personas de orden habiendosele encontrado objetos procedentes de estos robos así como de la Iglesia, con una vecina tuvo un altercado y al poco tiempo fue detenida por lo que se le supone culpable de esta detencion huyo ante el avance Nacional y despues de liberado Cataluña regreso al pueblo y fue detenida (Hechos probados).- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por la procesada Asuncion Villarroyo y Carmen Sancho son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2° del articulo 240 del Código de Justicia Militar mas si se observa toda la actuacion de las encartadas así como sus antecedentes se ve existe en las mismas una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta debiendoseles imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito conforme al articulo 67 del Código penal.- VISTOS los articulos 67 del Código Penal 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Asuncion Villarroyo Vicente y Carmen Sancho Villarroyo como responsable en concepto de autoras de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrente de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prision menor suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresada declaracion de responsabilidades civiles que se acuerden con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo

pronunciamos y firmamos. - Baltazar Agallon, Damaso Garcia, Hilarion Cuartero, Antonio Lobat Luis Gimenez Armijo, Rubricados.-----

Al 35 obra decreto del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 19 de Julio de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-----

AL 36 NOTIFICACION.- En Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Con esta Fecha se procede a la notificacion legal de los sentenciados en la presente causa Asuncion Villarrooy Vicente, Carmen Sancl Villarroya, a quien se lee integramente la resolucioin recaida en la misma, haciendole entrega de Copia.- De quedar enterados y notificados.- no firman por alegar no saber haciendolo S.S. conmigo el Secretario que soy fe.-----

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Teruel extiendo el presente que concuerda con su original al que heremito de orden y por el S.S. En Zaragoza a Veinte uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la victoria.-----



V.B.
[Signature]

Juan Marinero Otterberg

593

28 julio

(76)